



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe, los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaria.

Sección 2.ª

Índice de las Reales órdenes relativas al movimiento del personal del ramo de Gobernación recibidas por el vapor-correo «España» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 25 de Enero próximo pasado, y se publican á continuación en cumplimiento á lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real órden núm. 1184 de 18 de Diciembre último, aprobando el anticipo de cesantía por motivos de salud, á D. Manuel Gomez Sanchez del Castillo, Secretario Asesor Letrado de la Comandancia P. M. de Masbate y Ticao.

Otra núm. 1294 de 7 de Diciembre último, nombrando á D. Carlos Rubio, Oficial 1.º Secretario del Gobierno Civil de Zambales.

Otra núm. 1302 de 17 id. id., nombrando á D. Enrique Godino, Oficial 3.º del Gobierno Civil de Manila.

Otra núm. 1303 de igual fecha, nombrando á D. Roberto Kith y Rodriguez, Oficial 1.º Secretario del Gobierno Civil de Cagayan.

Otra núm. 1312 de 12 id. id., aprobando la comisión extraordinaria del servicio conferida al Oficial 2.º del Gobierno de la Pampanga, D. Félix de Zabala, para auxiliar los trabajos de la Exposición Regional en esta Capital.

Manila, 27 de Febrero de 1895.—J. J. Bolivar.

Índice de las Reales órdenes, relativas al movimiento del personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «España», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha 25 de Enero próximo pasado, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real órden núm. 1174 de 4 de Diciembre último, declarando terminada la comisión conferida á don Venancio Zorrilla en la codificación de Ultramar y disponiendo se embarque para su destino de Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.

Real órden núm. 1176 de 7 id. id., nombrando Promotor Fiscal de Zambales, á D. Cayetano Reygonier y Marquez.

Otra núm. 1177 de igual fecha, id. id. de Bulacan á D. Justo Rodriguez y Gonzalez.

Otra núm. 1178 de id. id., id. Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Manila á D. Félix Serran Varona.

Otra núm. 1130 de 10 id. id., disponiendo el cambio de destino entre D. José Ferrer y Parrilla, Promotor Fiscal de la Pampanga y D. Enrique Garcia de Lara, Secretario de Sala electo de la Audiencia de Puerto Rico.

Real órden núm. 1183 de 18 de Diciembre último, ampliando á seis meses la licencia por enfermo que viene disfrutando en la Península, D. Alberto Cancellen y Nuñez, Juez de 1.ª instancia de Cebú.

Otra núm. 1185 de igual fecha, aprobando el nombramiento de Promotor Fiscal interino de

Quiapo, hecho á favor de D. Manuel Gomez Sanchez de Castilla.

Otra núm. 1186 de 1 de id. id., nombrando Oficial de Sala de la Audiencia de lo Criminal de Cebú, á D. Juan Gonzalez Otero.

Otra núm. 1187 id. id., l. Secretario Letrado de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Manila, á D. Gerardo Vazquez Martinez.

Otra núm. 1188 de igual fecha, dejando sin efecto el nombramiento de D. Eduardo Garcia Penedo para el destino de Secretario Letrado de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Manila.

Otra núm. 1320 de 19 id. id., autorizando el embarque para estas Islas, á D. Luis Molina Vander valle, Promotor Fiscal de Binondo, electo.

Otra núm. 1321 de id. id., ampliando á doce meses, la licencia de seis que por enfermo y para la Península fué concedida á D. Gaspar Castaño y Gozalez Alberú, Magistrado en comisión de la Audiencia Territorial de Manila.

Manila, 27 de Febrero de 1895.—J. J. Bolivar.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 28 de Febrero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Comandante del núm. 72, D. Aniceto Gimenez.—Imaginario, otro de Ingenieros, Don Juan Montero.—Hospital y provisiones, núm. 72.—3.er Capitan.—Vigilancia de á pié, núm. 72.—13 Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.—Música en la Exposición núm. 70.

De órden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

Con decreto de 14 del actual, ha sido autorizado D. Francisco Ligó vecino de esta Ciudad para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Abril próximo, un carruaje enganchado á dos caballos, justipreciado por los peritos carroceros D. José Garchitorea y D. José Padern y los caballos por los veterinarios D. Ricardo Ferrero y Gines Geis.

El carruaje ha sido valorado en pfs. 400 y los caballos en pfs. 100 cada uno siendo depositario de ambos objetos D. Francisco R. de la Cruz domiciliado en esta Capital.

Dicha rifa constará de doscientas papeletas conteniendo ciento treinta números correlativos cada una, al precio de tres pesos, entregándose por el depositario el expresado carruaje y caballos, al que presente la papeleta que tenga el número igual al agraciado con el premio mayor del referido sorteo.

Manila, 22 de Febrero de 1895.—P. O.—El Subintendente, M. Sastron. 3

Relación de los billetes apartados para el sorteo correspondiente al mes de Abril próximo de la Real Lotería Filipina.

- 6637 D. Romualdo Gramonte.
- 17889 » Teodorico Santiago.
- 12414 Sres. Macleod y C.ª
- 7895 D. Basilio Villarosa.
- 11110
- 11112 Chino Fermin Villava.
- 11113
- 15985 D. Francisco A. de Silva.
- 19784 » Jonh Mach Gregor.
- 14910 » Julian Ramirez.
- 3504
- 3826 » Aquiles Valentin.

Manila, 26 de Febrero de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Cédulas personales.

Esta principal de mi cargo pone en conocimiento del público, que terminando el 31 de Marzo el plazo para la adquisición sin recargo de las cédulas de manifestación de riqueza, correspondiente al actual ejercicio, estará abierto el negociado de la misma de 2 á 4 de la tarde todos los dias, escepto los feriados, con objeto de facilitar la adquisición de los mencionados documentos á las personas que por sus ocupaciones no puedan verificarlo en las horas ordinarias de despacho.

Manila, 25 de Febrero de 1895.—El Administrador, Tomás Pelayo. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 4 de Marzo próximo venidero á las nueve en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana se venderán en pública subasta bajo el tipo de su respectivo avalúo en progresión ascendente los efectos siguientes.

10 bultos conteniendo en junto 264 k.s peso neto anzuelos valorados en pfs. 435'60 á razon de pesos 1'65 k.s 2

Manila, 25 de Febrero de 1895.—Enrique Pintó.

El dia 28 del actual á las nueve en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana se venderán en pública subasta bajo el tipo de sus respectivos avalúos en progresión ascendente los efectos siguientes.

Cuatro fardos ó bultos conteniendo en junto 106 k.s peso bruto y 102 peso neto anzuelos valorados en pfs. 163'20 á razon de pfs. 1'60 kilóg.s 2

Manila, 22 de Febrero de 1895.—Enrique Pintó.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo fecha 18 del actual, se ha servido disponer que á partir de la expedición postal inmediata del mes de Abril próximo venidero, toquen en Korrer (Caroínas Occidentales) tanto á la ida como al regreso, los Vapores-correos marítimos de la línea de Manila á Marianas y Ambas Carolinas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 22 de Febrero de 1895.—R. Rey.

“LA ELECTRICISTA.”

Por acuerdo de la Junta Directiva y de conformidad con el art. 20 de los estatutos Sociales se convoca á los Sres. accionistas á Junta general ordinaria para el Viérnes 29 de Marzo á las cinco y media de la tarde en las oficinas de la Sociedad, calzada de S. Sebastian núm. 6.

Segun el art. 21 de los estatutos la Junta general se constituirá el dia designado con los accionistas concurrentes, cualquiera sea su número y la cuantía de las acciones que represente.

Segun el art. 22 de los mismos estatutos el derecho de asistencia á las Juntas generales lo constituyen la posesión de cuarenta acciones ó más y el depósito de estas en las cajas de la Sociedad, efectuado antes de la celebración de la Junta.

Los socios que individualmente no posean cuarenta acciones, podrán reunirse, completando dicho número de acciones y confiando la representación á uno de ellos.

Manila, 25 de Febrero de 1895.—El Secretario, José Moreno Lacalle.—El Presidente, G. Tuason.—Por La Electricista.—El Administrador, B. Martí. 1

JUNTA DE OBRAS DE PUERTO DE MANILA.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General de 8 de Enero próximo pasado, ha sido aprobado el expediente instruido por la Dirección facultativa de las obras confiadas á esta Junta para llevar á cabo las expropiaciones necesarias al ensanche de los muelles ó andenes de la segunda Sección del Estero de Binondo, de esta Capital.

En su consecuencia y con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente en la materia, los propietarios que a continuación se expresan á quienes afecta la referida expropiación, pueden presentarse, en el plazo de 15 dias á contar del último de la publicación en la Gaceta oficial de este anuncio, en las oficinas de la Secretaría-Contaduría de esta Junta, establecidas en el edificio de la Playa de Santa Lucia (hoy Paseo de Maria Cristina), de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, todos los dias no feriados, exhibiendo los títulos de propiedad y justificativos de su personalidad legal, además de su cédula personal correspondiente, para poder percibir el importe de las tasaciones periciales que respectivamente les corresponden, segun la relación que sigue:

Don José María Tuason y Compañía.	pfs. 9.751'51
• José Soriano (representado por D. Juan Reyes)	• 4.272'99
• José Soriano y Reyes (id. id.)	• 3.516'46
D.a Maria Garrido y D.a Concepción Negrado.	• 622'02
• Mónica Lopez viuda de Ripoll.	• 460'90
• Januaria Lim.	• 426'44
Don José Soriano y Reyes (representado por D. Juan Reyes.)	• 319'40
• Id. id. (id. id.)	• 203'03
• Vicente R. Sy-Quia.	• 305'29
• Evaristo Battle.	• 2.718'29
D.a Sotera Borromeo.	• 4.503'65
• Teodorica de Ocampo.	• 3.954'11
• Luisa Li-Chanco.	• 3.081'53
Menores de Fernandez (representados por D. José Martínez Rivas).	• 1.923'52
D.a Flaviana Alcántara, heredera de D. Clemente Alcántara.	• 4.371'56
Don José Martínez Rivas.	• 1.268'55
• Catalino Arealo.	• 398'36
Menores de Fernandez (representados por D. José Martínez Rivas.)	• 4.929'64
Don Rosendo Acuña.	• 744'81
Don Telesforo Chuidian.	• 1.178'11
• N. Reyes.	• 415'07
Chino Joaquin Inchausti.	• 3.558'72
Don Valeriano Pantoja.	• 2.251'04
Menores de Don Patricio Reyes.	• 2.098'36
Doña Crisanta Jongco.	• 7.239'80
• Agapita Pantaugco.	• 109'69
• Emilia Iparraguirre.	• 3.860'39
• Id. id.	• 3.737'13
Don Tomás Tuason.	• 6.561'83
Doña María Butter (representada por Don José Doneland.)	• 1.914'56

Manila, 19 de Febrero de 1895.—El Presidente, P. O., Pedro Riudavets. 1

Relación de las fincas que han de expropiarse para la ejecución de las obras de mejora de la 2.a Sección del estero delinondo, cuyo pago, con arreglo á la tasación aprobada por el Excmo. Señor Gobernador genl en 8 de Enero de 1895, se retiene á disposici de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, segun providencia de fecha 18 de Enero de 1894, para responder de atrasos con el Tesoro, por contribución urbana.

Número de orden	Designación de la finca.	Nombre del propietario de su representante.	Importe de la tasación Pesos
20	Casa n.o 10 de la plaza de Calderon.	D.a Dolores Sanchez viuda de Coton.	3500'71
25	Casa n.o 14 de la plaza de Calderon.	Ignacio Laguna.	336'20
34	Casa n.o 15 de la calle de Jóló.	Hijos de D. J. Tuason.	3188'67
40	Casa en el solar n.o 12 del Callejon de Pereira.	D.a María Isidro.	154'50
12	Casa n.o 14 de la calle de Fundidor.	Sres. J. M. Tuason y Compañía.	1537'17
3	Casa n.o 3 de la calle de Jabonero.	D.a Victoria Iparaguirre viuda de Escalera.	2917'12
		Suma.	11634'37

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Manila, 19 de Febrero de 1895.—El Presidente, P. O., Pedro Riudavets.

Relación de las fincas que se expropian para la ejecución de las obras de mejora de la 2.a Sección del Estero de Binondo y de las cuales se ha declarado, por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador General de 21 de Setiembre de 1894, de dominio público, la zona que ha de ocuparse.

Número de orden	Designación de la finca	Nombre del propietario ó de su representante	Zona que se ocupa
23	Casa n.o 12 de la Plaza de Calderon.	El Estado.	Muelle sobre el Estero.
29	Casa n.o 5 de la calle de Jóló.	D. José Soriano.	Idem.
30	Casa n.o 7 de la calle de Jóló.	D. José Soriano.	Idem.
31	Casa n.o 9 de la calle de Jóló.	D. José Soriano.	Edificación sobre arcos adosada al muro posterior.
32	Casa n.o 11 de la calle de Jóló.	Chino Lim-Quimco.	Patio adosado á la parte posterior de la casa y escaleras de madera, construidas en el mismo.
33	Casa n.o 13 de la calle de Jóló.	D. Leocadio Paterno	Edificación de dos plantas adosada á la antigua casa y muelle exterior.
11	Casa n.o 12 de la calle de Fundidor	D. Francisco Puig.	Muelle sobre el Estero.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para conocimiento de los interesados. Manila, 19 de Febrero de 1895.—El Presidente.—P. O., Pedro Riudavets.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta Provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 15 de Octubre último.

Pueblo de Santo Tomás.

Nombre de los interesados.	Nombre de los interesados.
D. Mariano Mandin.	D. Petronilo Tolentino.
Magdalena Matibiran.	Perfecto Dalisay.
Maria Guevara.	Pedro Carpio.
Martin Hernandez.	Paulino Latay.
Marcelino Angeles.	Prudencio Malabo.
Mariano Bautista.	Pedro Centeno.
María Remoqueno.	Pedro Villegas.
Mariano Malilag.	Patricio Malatag.
Melchor Sanchez.	Plácido Malijan.
Maria Guevara.	Pedro de Chaves.
Mariano Milaño.	Perfecto Libera.
Mariano Angeles.	Plácido Mendoza.
Melecio Sarmiento.	Prudencio Quias.
Maria Millar.	Quintina Dimayuga.
Martin Malveceno.	Quintin Sanchez.
Miguel Masayo.	Quintin Carpio.
Manuela Casandang.	Quiterio de Mesa.
Miguel Malolos.	Remigia Guevarra.
Melesia Malpico.	Raymunda Gonzalez.
Micaelo Carpio.	Raymundo Manto.
Mariano Valencia.	Rufino Castillo.
Manuel Panganiban.	Raymundo de Chaves.
Máxima Sambil.	Rosa Guevara.
Micaela Laurel.	Rosa Meer.
Nicomedes Medalla.	Rafael Meer.
Nicolás Nosa.	Rosa Meer.
Nicolás Medalla.	Remigio Mangabat.
Nepomuceno Austria.	Ramón Meer.
Narciso Medalla.	Roman Mallo.
Narciso Arellas.	Remigio Villegas.
Narciso Angeles.	Roman Meer.
Nicolás Navarro.	Romana Melanos.
Natalio Angeles.	Romana Guevara.
Nicomedes Mendoza.	Rufino Mayuga.
Natalio Malabugad.	Rogelio Manzanero.
Nicolás Malinao.	Rufina de Castro.
Nazario Malvecino.	Rufino Evangelista.
Narciso Manriquí.	Ramon Villanueva.
Nicasio Matijan.	Severo Malolos.
Nicasio Maligalig.	Sabina Manset.
Nicolás Onay.	Simeon Medalla.
Nicolás Malicad.	Simplicio Manzanilla.
Pedro Malibiran.	Senon Mansanal.
Potenciana de la Cueva	Silvino Malolos.
La misma.	Sotero Guevara.
Petronilo Angeles.	Serapia Malaboyoc.
Pascual Castillo.	Silvestre Navarrete.
Plácido Torres.	Sotero Malabo.
Pedro Malicad.	Simplicio Velasco.
Pascual Castillo.	Segundo Castillo.
Prudencia Mabilang.	Segundo Medrano.
Prudencio Caponpon.	Sebastian Herreus.
Policarpo Malacanan.	Sotero Jalili.
Pedro Reyes.	Sotero Matijan.
Plácido Navarro.	Sisenando Mon.
Pablo Malinayan.	Simeon Malabuyoc.
Paulina Guevarra.	Segundo Castillo.
Pedro Malacba.	Silvestre Villegas.
Pedro Castillo.	Silverio Rivala.
Pedro Matijan.	Simon Navalizo.
Pedro Mas.	Simeon Malijan.
El mismo.	Serafina Villar y otros.
Pedro Castillo.	Simplicio Avelino.
Patricio Navarro.	Simeon de los Reyes.
Pedro Medalla.	Salvador Matihan.
Pedro Carpio.	Simon Masayas.
Petrona Salazar.	Segundo Cavana.
Pablo Mansanero.	Salustiano Meer.
Pedro Tolentino.	Simon Villegas.
Pablo Vuagan.	Santiago Evangelista.
Pablo Malolos.	Salvador Matijan.
Protasio Malotag.	Santiago Medano.
Paterno Meer.	Severiana Caponpon.
Pantaleon Villegas.	Silvestre Navarro.
Petrona Manay.	Sixto Castillo.
Petroua Malagin.	Santiago Mercado.
Pascual Angeles.	Silvestre Reyes.
Próspero Hernandez.	Salvador Nova.
Pedro Villanueva.	Simeon Centeno.
Pablo Mejares.	Teresa de Chaves.
Prudencio Magtibay.	Turiano Mangabat.

- Teresa Chaves.
- Telesforo Lanting.
- Teodoro Castillo.
- Turiano Villegas.
- Teodoro Castillo.
- Teodorico Caponpon.
- Tomás Tolentino.
- Tomás Matijan.
- Timoteo Mansanal.
- Teodoro Mijares.
- Tomás Avela.
- Teodorico Manila.
- Teodora Zaragoza.
- Tomasa de Torres.
- Tomás Pilapil.
- Tomás Navos.
- Teodoro Manila.
- Teodorico Evangelista.
- Tomasa Cabrera.
- Tomás Malicac.
- Tomás Guersa.
- Tecla Pedroso.
- Urzula Hernandez.
- Verónica Madrano.
- Venancia Jalili.
- Venancio Magobot.
- Venancio Rivera.
- Vicente Tolentino.

- D. Valerio Vicay.
- Valentin Macabine.
- Victorio Liabres.
- Valeriano Magabut.
- Vicente Custodio.
- Vedasto Malanguit.
- Vicente Gonzalez.
- Vicente de Castro.
- Victorino Malijan.
- Vicente Onay.
- Vicente Castro.
- Valentina Guevara.
- Venancio Sanchez.
- Valentin de los Reyes.
- Valentin Macabus.
- Venancio Nenin.
- Victorio Arnis.
- Victoriana Lulat.
- Valentin Mecabur.
- Valentina Olocaloc.
- Victor Austria.
- Valentina de Chavez.
- Venancio Evangelista.
- Vicente Meguso.
- Victor Villegas.
- Venancio Villegas.
- Victoriano Malijan.
- Zacarias Mendoza.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Habiendo resultado desierta la licitación correspondiente al 2.º grupo para el suministro de víveres de este Hospital en la subasta verificada el día 22 del presente, por acuerdo de la Junta Inspectora del Establecimiento se convoca á nueva licitación del espresado grupo 2.º con el aumento de diez por ciento en progresión descendente de los precios tipos de la anterior subasta, que obran en las oficinas de la Administración del Hospital y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila el 12 del actual, cuya subasta tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo á las diez de la mañana en el salón de actos públicos del Establecimiento, Manila, 27 de Febrero de 1895.—Gregorio Sanchez Giner.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Anfion.

La Intendencia general en acuerdo de fecha de ayer ha tenido á bien disponer que el día 26 de Marzo próximo á las diez en punto de la mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Intendencia y la subalterna de la Laguna una subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de dicha provincia bajo el tipo de treinta y seis mil doce pesos (36 012) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña. Manila, 15 de Febrero de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Las condiciones generales jurídicas administrativas que forma el pliego de condiciones para sacar á concurso público y simultáneo ante esta Intendencia y la subalterna de la Laguna, el arriendo de los fumadores de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados á que se destinen los fumadores de esta droga.

La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contar desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contrato será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

El servicio será de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de treinta y seis mil doce pesos.

El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad encargados á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que necesiten para la persecución del contrabando del espresado artículo. En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta se hará efectiva en la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

El contratista introducirá en la Tesorería General ó en la Administración pública de la provincia de la Laguna, por meses anticipados el importe de la provincia de la Laguna, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos meses indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior. Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

Cuando por incumplimiento del contratista á oportuno pago de la fianza se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, el contratista será obligado á reponerla inmediatamente, y si no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de

dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por camidades publicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiere extraído alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Laguna, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguientes: «Fumadero público de Opio» núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento del artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que la Hacienda facilitará á esta Intendencia para los efectos que anteceden.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase ha cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentasen proposición alguna se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Laguna la cantidad de mil ochocientos pesos sesenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiguen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después de mejoradas de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato

puediendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Laguna á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la exteación del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Gédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles, Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 14 de Febrero de 1895.—El Intendente, J. Jimeno Agius.—Es copia.—El Subintendente, M. Sastron.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfion de la provincia de la Laguna por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 189. . . .

Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebio de Ocampo, natural de Zamboanga vecino de la Plaza de Góiti de Sta. Cruz de 16 años de edad, de estado soltero, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm 5703 que instruyo por hurto y uso indebido de nombre aperebiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándose en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 25 de Febrero de 1895.—Segundo Isaac de las Pozas.—Ante mí Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada, en la causa núm 18 que se sigue contra Severo San José Policarpio por amenazas se cita, llama y emplaza á Juan Berilla para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo aperebimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 16 de Febrero de 1895.—P. O., Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo en la causa núm. 1 por muerte casual. Se cita llama á Basilia Amoquis y Josefa Claveria, naturales de la Cabecera de Batangas viven frente á la Estación del Tranvia, á fin de que en el término de nueve días contados desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa aperebidas que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo á 26 de Febrero de 1895.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo en la causa núm. 1 por muerte casual. Se cita llama á Basilia Amoquis y Josefa Claveria, naturales de la Cabecera de Batangas viven frente á la Estación del Tranvia, á fin de que en el término de nueve días contados desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa aperebidas que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo á 26 de Febrero de 1895.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo en la causa núm. 1 por muerte casual. Se cita llama á Basilia Amoquis y Josefa Claveria, naturales de la Cabecera de Batangas viven frente á la Estación del Tranvia, á fin de que en el término de nueve días contados desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa aperebidas que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo á 26 de Febrero de 1895.—Eustaquio V. de Mendoza.

Don Rosendo Rufasta Requesens, interino Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber; Que en el sumario que instruyo por hurto bajo el núm. 20 contra Luis de los Reyes, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo á Luis de los Reyes y de los Santos, natural de Calococan de 23 años de edad hijo de Estanislao y de Macaria para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Manila comparezca en mi Sala audiencia establecida en Tondo calle Salinas núm. 17 con el objeto de prestar declaración y contestar á los cargos que le resultan siendo aperebido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca del espresado sujeto; en el caso de ser babido lo conducirán en concepto de preso á mi disposición en este Juzgado.

Manila á 25 de Febrero de 1895.—Rosendo Rufasta y Requesens.—El Escribano Joaquin Argote

Don Ricardo Pavón y Rosales Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Flaviano Villasan indio soltero de 28 años de edad labrador natural y vecino de San Isidro Cabecera de esta provincia hijo de Macario y de Dionisia Torres de estatura regular pelo cejas y ojos negros nariz boca y barba regulares carilarga y color trigueño, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles para contestar los cargos que contra el resultan de la causa núm. 32 que se instruye sobre hurto que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y revelaría parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y su nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de ser habido lo remitan con la seguridad debida á este Juzgado de mi cargo. Dado en San Isidro, 23 de Febrero de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don José M.a Gutierrez Répide Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Don Sixto de Guzman, D. Guillermo de Guzman, Roman, Roque y Andrés Nicólas vecinos del pueblo de Talavera de la provincia de Nueva Ecija y cuyas demás circunstancias personales de los mismos se ignoran, para que en el término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1049 seguida contra Teófilo Pascual y otros por hurto y falsificación, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 23 de Febrero de 1895.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Rafael Scarella.

Don Agustín Muñoz y Trujeda Doctor en Derecho Civil, Canónico y Administrativo y Juez de 1.a instancia en propiedad de este Distrito de Barili.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Catalino Vilvestre, natural del pueblo de Malabayoc, de estatura baja, color moreno, nariz chata, pelo, cejas y ojos negros, picada de viruela la cara, para que en el término de 30 días, se presente en este Juzgado, á contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 194 sobre tentativa de violación y lesiones, en la inteligencia que de hacerlo así le oíré en justicia pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa, en su ausencia y revelaría parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 22 de Enero de 1895.—Agustín Muñoz Trujeda.—Por mandado de su Sría., Hilarión Bujay.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio Montanosa, cuyas circunstancias personales no constan en la causa para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 295 que se sigue contra el mismo y otros por robo, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gregorio Montanosa y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Barili á 5 de Febrero de 1895.—Dr. Agustín Muñoz.—Por mandado de su Sría., Hilarión Bujay.

Don Miguel Martínez Córdova Juez de 1.a instancia de la provincia de Bataan que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardino García, natural y vecino de Moron de esta, de 31 años de edad, hijo de Ubaldo y de Hilaria Pineda ya difuntos, sin instrucción, de estatura regular cuerpo delgado color mereno pelo y cejas negros y reo ausente de la causa núm. 1813 de oficio seguida contra el mismo por lesiones para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á extinguir su condena de un año ocho meses y un día de presidio correccional á que ha sido condenado por Real ejecutoria recaída en la mencionada causa bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término indicado le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga 20 de Febrero de 1895.—Miguel Martínez Córdova.—Por mandado de su Sría., Pablo Daluanbayan.

Don Juan Lobo y Jimenez Juez de primera instancia en propiedad de la misma que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Julian Dacoco y á las personas en quienes se encontraren los efectos siguientes "Dos sábanas nuevas de diez palmos de largo y con rayas encarnadas, un pañuelo colorado con cuadrillos blancos, de medio uso, dos bolos con mangos de midera uno con baina tambien de madera y otro sin ella ambos de dos palmos de largo y cuatro de dos de ancho, dos bolos con mangos de asta y baina de madera de un palmo y medio de largo y tres dedos de ancho ambos de medio uso y un hacha, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar y defenderse á los cargos que le resultan en la causa núm. 25 por robo y lesiones y apercibido que de no hacerlo del espresado término se sustanciará la causa en su ausencia y revelaría parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando 23 de Febrero de 1895.—Juan Lobo.—Por mandado de su Sría., Agripino Carbonel, Fidel Obejas.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.a instancia del partido judicial de la Villa de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pantaleon Parda guardia civil que en el mes de Junio de 1892, estaba destinado en el puesto de Bayuyugan del pueblo de Talisay de este partido que fué uno de los aprehensores del procesado Ramon Magsino, para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 39 que instruyo contra el repetido Ramon Magsino por cohecho apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa 21 de Febrero de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Macueta Villay vecina de la Villa, cuyas circunstancias individuales y señas generales ignoran á fin de que por el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado á responder de los resultados de la causa núm. 211 por apto apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 2 de Febrero de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Manuel García y Gracia Juez de 1.a instancia de esta provincia que de estar en actual ejercicio de sus funciones los infrascriptos actuarios dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Masongsong indio, asado de 33 años de edad, natural y vecino de la Villa de Lipa, de estatura y cuerpo regulares y con una cicatriz lineal en la mandíbula izquierda para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para ser notificado del auto de concluzión, dicado en la causa núm. 4127 que instruyo por uso de cédula de vecindad expedida á favor de otra por persona apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 21 de Febrero de 1895.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría.—Esteban E. Santos, Domingo Zalazar.

Don Raymundo Mellisa y Angulo, Juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de Bulacan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Agapito Alfonso Santos indio casado con tres hijos, de 32 años de edad de oficio jornalero natural del pueblo de Balingasay vecino de Binondo arrabal de Manila hijo de Aniceto y de Gregoria de los Santos ya difuntos con instrucción de estatura y cuerpo regulares, color moreno, con un lunar ó berruga de bajo del lagrimal izquierdo, boca y nariz regulares, ojos cejas y pelos negros, y barba poca, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado á fin de darle traslado de la causa núm. 7224 que instruyo contra el mismo por estufa, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Bulacan á 25 de Febrero de 1895.—Raymundo Mellisa.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Martín Marasigan y Jardín Juez de 1.a instancia del partido judicial de Batangas por sustitución reglamentaria que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á los individuos vecinos de esta provincia que habian solicitado composición de terrenos con el Estado y á quienes se les fueron expedidos los títulos correspondientes de propiedad con anterioridad al veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa para que dentro de quince días á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten á este Juzgado con los documentos justificativos de los derechos que se les hubieren exijido por la expedición de sus respectivos títulos al objeto de ser examinados en la causa núm. 12178 que instruyo contra desconocido por exacciones ilegales apercibidos de que en otro caso se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 15 de Febrero de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia por el presente se cita llama y emplaza al procesado ausente Venancio Prado indio soltero natural y vecino del pueblo de San Carlos de este partido judicial hijo de Fructuoso y de Mónica Rosario, para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital á responder sus cargos que resultan en la causa núm. 291 del año 1894 que se le sigue contra el mismo por el delito de falsificación apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado se declarará rebelde y contumaz entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las sucesivas diligencias que tengan que practicarse respecto al mismo parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 23 de Febrero de 1895.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

En virtud de la providencia dictada con esta fecha en la causa núm. 14545 contra desconocidos por robo se ha mandado por el Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial, se cite por medio de la presente cédula á D. José María García español peninsular para que dentro del término de 9 días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado á fin de evacuar su declaración en la espresada causa bajo apercibimiento de no comparecer le pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Batangas 18 de Febrero de 1895.—El Escribano, Francisco Gomez.

Don José Perez Saenz, Capitan de la cuarta Compañía de 22 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la misma.

En uso de las facultades que me concede la ley como Juez instructor de la causa instruida contra el paisano natural del pueblo de San Nicolas y vecino del Partido de esta provincia, Lope Gabinetan, por el delito de heridas á un guardia que se hallaba de Servicio de armas, por el presente 3.er edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano para que en el término de 15 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en la cárcel de esta Ciudad ó en este Juzgado sito calle de Colon núm. 30 á responder á los cargos que en dicha causa le resultan pues de no verificarlo se seguirá en rebeldía.

Dado en Cebu, á 6 de Enero de 1895.—José Perez.

Don Pedro Pujales Salcedo, Capitan de Infantería de Marina Fiscal de la sumaria n.º 2252 por estajamiento y robo.

Por este primer edicto cito llamo y emplazo para que se presenten en esta fiscalía Apolonio Panga natural y vecino de Pila, Salvador (a) Tartaran vecino de San Pablo, un nombrado Doroteo natural y vecino de Calauag, Pedro hijo de Dalmacio Tandang Antonio (a) Belarmino, Francisco Lapitan (a) Tiray, Pablo Galin (a) Gastor, Nicasio Tandang, Bartolomé (a) Putingbajo Ramon (a) Pilato, Eleno Vazquez, Valeriano Madela (a) Bale y Juan Angnat, naturales y vecinos de los Baños de la provincia de Santa Cruz de la Laguna, en el término de treinta días á contar desde la fecha.

Manila 22 de Febrero de 1895.—Pedro Pujales.—Por su mandato Gerardo Reyes.

Don Rafael Ripoll Lopez, Capitan de Infantería Juez Instructor causas de la Capitania general de este distrito y como tal instruida contra el paisano Desiderio Sangalang y otros desobedidos por robo y asalto en cuadrilla.

Ignorándose el paradero del paisano Desiderio Sangalang, de 29 años aproximadamente, natural del pueblo de Taal, de provincia de Batangas, de profesión labrador, y de cinco desconocidos que con este asaltaron y robaron las casas de los vecinos Ramon Armio y Domingo Magno del sitio de Bailas, barrio de Sibitá comprensión del pueblo de Calocan de la citada provincia en la madrugada del día 17 de Junio de 1893.

Y usando del derecho que me conceden el art. 386 del Código de Justicia Militar por el presente cito, llamo y emplazo al referido Desiderio Sangalang, y á sus cinco compañeros desconocidos para que en el término de 30 días á contar de su publicación en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado militar sito en plaza de Meisic núm. 5 á responder á los cargos que contra mismos les resultan en la mencionada causa previéndoles que no hacerlo en el referido plazo se les declararán en rebeldía parándoles los perjuicios que en justicia haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á todas las autoridades civiles militares judiciales y municipales para por cuantos medios dispongan procedan á la busca y captura de los mencionados individuos que en el caso de ser habidos y la debida seguridad sean remitidos á esta Capital para su ingreso en la cárcel pública de Bilibid á disposición de este Juzgado de mi cargo. Y para llegue á conocimiento de todos se inserta este edicto en la Gaceta de Manila.

Dado en Manila á 26 de Febrero de 1895.—Rafael Ripoll.

Don Pedro Pujales Salcedo, Capitan de Infantería de Marina Fiscal de la sumaria núm. 2426 por muerte de Agustín Linares.

Por este 3.er edicto cito, llamo y emplazo para que se presenten en esta Fiscalía los individuos Vicente N. vecino de Bayog con Bonifacio, de la provincia de Samar y Julian Daecid, natural de Paranas de Samar, en el término de 10 días á contar desde la fecha.

Manila, 25 de Febrero de 1895.—Pedro Pujales.—Por su mandato Bonifacio Gomez.

Don Pedro Pujales Salcedo, Capitan de Infantería de Marina Fiscal de la sumaria núm. 1889 con motivo de la herida del indio Luis Tungut.

Por el 3.er edicto cito, llamo y emplazo al individuo Reyes natural y vecino de Pineda de esta provincia, se presenten en esta Fiscalía en el término de 10 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, 25 de Febrero de 1895.—Pedro Pujales.—Por su mandato Bonifacio Gomez.

Don Pedro Pujales Salcedo, Capitan de Infantería de Marina Fiscal de la sumaria núm. 2365 por hurto.

Por este 3.er edicto cito, llamo y emplazo para que se presenten en esta Fiscalía los individuos Tranquilino Luistro y Eusebio vecinos que fueron del barrio de Tongloy de la Isla de Pasig de Bauan provincia de Batangas en 27 de Mayo de 1894 el término de 10 días á contar desde la fecha.

Manila, 25 de Febrero de 1895.—Pedro Pujales.—Por su mandato Bonifacio Gomez.

Don Fermín Diaz y Matoin, Teniente Coronel Comandante general de las fuerzas de Infantería de Marina de este Apostadero y de una sumaria.

Ignorándose el actual paradero de los médicos particulares Fernando Risena, D. Andrés Montero y D. Ricardo Alumnos que fueron los tres en el Hospital de S. Juan de Manila en los meses de Septiembre y Octubre de 1889 de los cuales tienen que prestar declaración en sumaria que se instruyendo.

Usando de las facultades que en estos casos me concede los Reales Ordenanzas, por el presente edicto intereso á los citados Sres. Médicos se sirvan manifestar su residencia, su brevedad posible y para el objeto indicado, en la Comandancia general del Apostadero ó en esta Fiscalía calle de Colomero 6 de Cavite.

Cavite 23 de Febrero de 1895.—El Teniente Coronel Fermín Diaz.

Don Federico Ibañez y Valera Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia Militar de Marina de esta provincia Marítima y Fiscal de una sumaria.

Hago saber que en cumplimiento al superior decreto núm. 10 del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de este Apostadero Escuadra de fecha 7 del actual recaída en la sumaria núm. 203 instruyo contra Brigido Guevara por hurto he acordado la venta pública subasta de cinco Caldero, y una tapa de id., un capote y un saco de cebollas cuyo remate tendrá lugar el día 28 del actual en esta Comandancia de Marina adjudicándose al mejor postor.

Los espresados efectos están depositados en esta Comandancia de Marina donde podrán verlos los que intenten tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia a público para su conocimiento.

Manila, 22 de Febrero de 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandato Victorio Limano Carrion.

Don Federico Ibañez y Valera, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia Militar de Marina de esta provincia Marítima y fiscal de la sumaria N.º 2840.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al procesado Cecilio Dionisio hijo del fisado D. Melchor, de estatura regular cuerpo robusto, color moreno, boca regular, nariz algo afilada, ojos y pelo negros y de barba cerrada natural del pueblo de Panay habiendo recidido durante algun tiempo en el barrio de Panay dicha jurisdicción para que en el término de 10 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de esta Capital, se presente en esta Fiscalía á declarar en dicha sumaria, advertido que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila 21 de Febrero de 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.